

**31/122. Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola<sup>52</sup>***La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución XIII de 16 de noviembre de 1974 de la Conferencia Mundial de la Alimentación<sup>53</sup> y las resoluciones 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 y 3503 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 de la Asamblea General,

*Expresando su satisfacción* por los progresos logrados hasta ahora en el establecimiento del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola,

*Observando* que, en relación con el total de su producto nacional bruto, las contribuciones prometidas por los países en desarrollo son de apreciable importancia,

1. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos que han hecho promesas de contribuciones al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, especialmente a los gobiernos de los países en desarrollo;

2. *Expresa también su reconocimiento* al Secretario General y al Director Ejecutivo del Consejo Mundial de la Alimentación por los esfuerzos que han desplegado para establecer el Fondo.

101a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1976

**31/156. Programa de acción a favor de los países insulares en desarrollo***La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3338 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, en la que invitó a los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que intensificaran sus esfuerzos, dentro de sus esferas de competencia, respecto de los países insulares en desarrollo,

*Recordando además* su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en la que, entre otras cosas, pidió la adopción de medidas especiales por los países desarrollados y los países en desarrollo que estuvieran en condiciones de hacerlo para asistir en la transformación estructural de la economía de los países en desarrollo menos adelantados, los países insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral,

*Recordando también* la resolución 98 (IV) de 31 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>54</sup>, en la que se recomendó una serie de medidas especiales y de acción concreta, respectivamente, a favor de los países menos adelantados, y a favor de los países en desarrollo sin litoral y los países insulares en desarrollo, como acción complementaria de las medidas generales aplicables a todos los países en desarrollo conforme al espíritu de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional<sup>55</sup>,

<sup>52</sup> Véase también secc. X.B.3 *infra*, decisión 31/413.

<sup>53</sup> Véase *Informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.II.A.3), cap. II.

<sup>54</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

<sup>55</sup> Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

*Reconociendo* los impedimentos especiales que obstaculizan el desarrollo económico de muchos países insulares en desarrollo, sobre todo sus dificultades en materia de transportes y comunicaciones, la pequeñez de sus economías y mercados, su escasez de recursos y su gran dependencia de unos pocos productos básicos para ganar divisas,

1. *Invita* a los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a proseguir sus esfuerzos respecto de los países insulares en desarrollo para incorporar en sus programas regionales e interregionales las recomendaciones pertinentes contenidas en la resolución 98 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

2. *Insta* a todos los gobiernos, en especial a los de los países desarrollados, a que presten su apoyo, en el contexto de sus programas de asistencia, para la aplicación de la acción concreta prevista a favor de los países insulares en desarrollo, dentro del marco de sus planes y prioridades de desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la marcha de los trabajos para la aplicación de la acción concreta a favor de los países insulares en desarrollo.

106a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1976

**31/157. Acción concreta a favor de los países en desarrollo sin litoral***La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2971 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y la resolución 63 (III) de 19 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>56</sup>,

*Recordando también* sus resoluciones 3169 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973 y 3311 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, sobre medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral,

*Teniendo presentes* varias resoluciones más aprobadas por la Asamblea General y sus órganos conexos y organismos especializados en que se insiste en la necesidad de medidas especiales y urgentes a favor de los países en desarrollo sin litoral,

*Percatada* de la necesidad de aplicar inmediatamente las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, especialmente la resolución 98 (IV) de ésta, de 31 de mayo de 1976<sup>57</sup>, y otros órganos conexos de las Naciones Unidas en que se pide una acción concreta a favor de los países en desarrollo sin litoral,

*Tomando nota con preocupación* de que los problemas de los países en desarrollo sin litoral no han hallado

<sup>56</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

<sup>57</sup> *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.